

INFORME SECRETARIAL: Paso a la señora Juez, demanda Verbal Simulación, allegada al correo electrónico del Despacho el 12 de agosto del 2020, por el doctor HENRY MEYER BERRIO CORREA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora ANA RUBY CANSIMANCE VALENCIA. Lo anterior para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, agosto veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL SIMULACION.
RADICACION: 2020-00120-00
DTE: ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA
DDO: LIBARDO VALDEZ RIVERA
AUTO INTERLOCUTORIO No. **430**.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, agosto veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

La señora ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó proceso Verbal de **SIMULACIÓN**, contra LIBARDO VALDES RIVERA, sobre el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 48 del 16 de febrero de 2017 de la Notaría Única del Circulo de Ginebra, por medio del cual la señora ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA dijo vender al señor LIBARDO VALDES RIVERA, el lote de terreno - No. 32. de 90 MIS 2, ubicado en la urbanización La Perla vía noreste en Ginebra identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373 - 119013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, como el lote de terreno No. 37. de 90 Mts 2, ubicado en la urbanización La Perla Vía lo Floresta en Ginebra, identificado con Matricula Inmobiliario No. 373 -119018 dolo Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Estudiada rigurosamente la demanda y una vez revisados los anexos aportados, observa el Despacho que el demandante señaló en el acápite de la cuantía un valor que no tiene coherencia entre las letras y números plasmadas, aunado a

ello se tiene que el avalúo catastral allegado tiene como fecha de expedición del año 2017, no encontrándose actualizado, para proceder el Despacho a determinar la cuantía¹ del proceso y así establecer la **competencia** o trámite del mismo como requisito de la demanda contenido en el artículo 82 numeral 9 del CGP.

Ahora bien, es necesario que la parte actora aclarare el acápite la cuantía y allegue avalúo catastral actualizado.

Por otra parte se tiene que en el poder se indicó que el demandado LIBARDO VALDES RIVERA, es vecino del de Cali y en el acápite de las notificaciones señalo que recibirá notificaciones en el Corregimiento de Sauce, La Unión Nariño; por lo anterior la parte actora deberá aclarar el lugar de domicilio del demandado, para efectos de notificación.

Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

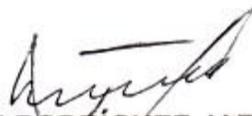
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal de Simulación, presentado por la señora **ANA RUBY CANSIMANSE VALENCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **LIBARDO VALDES RIVERA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia se le concede a la parte demandante, un término de cinco (5) días a partir de la notificación para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para que actué en este asunto al Dr. HERNEY MEYER BERRIO CORREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. C.C. 16.776.737, expedida en Cali, Valle y T.P. 126.474 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la señora ANA RUBY CANSIMANCE VALENCIA, dentro del presente proceso.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN ROBRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No .72 de hoy 28 de agosto de 2020 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>

¹ Artículo 26, numeral 3 del CGP.

Determinación de la cuantía. . . En los procesos de pertenecía, los de saneamiento de al titulación y los demás que versan sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos. . . "